



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Anastacia de Jesús Arrieta Galindo y otros.
CAUSANTE	Adolfo Ernesto Echevarría Comas.
RADICADO	08758 31 10 001 2019 00551 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que el apoderado judicial de los señores Luz Marina y Gil Ernesto Echeverría Chacón, presenta sendos memoriales en los cuales solicita se requiera a las entidades SAYCO Y ACIMPRO, para que certifique los emolumentos, sus valores, periodicidad, fechas de pago y consignación efectuados dos años antes de la muerte del causante y con posterioridad a su deceso.

De otro lado, objeta los bienes relictos en cabeza del causante y señalado por la parte demandante.

Para resolver la primera inquietud, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P., el cual señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición, pueda conseguir la parte que lo solicita, por tanto, si el petente desea conocer detalles de los activos de la sucesión, bien puede solicitarlo ante las entidades mencionadas para su mayor claridad.

Por otra parte, se le indica al peticionario que no se encuentra en el escenario propicio para objetar o señalar los activos y pasivos de la sucesión, por cuanto la etapa procesal pertinente es la audiencia de inventarios y avalúos.

Finalmente, revisado el expediente se vislumbran los registros civiles de nacimiento de los herederos del finado Echeverría Comas, los cuales se notificaron personalmente en la ventanilla del juzgado y manifestaron por intermedio de apoderado aceptar la herencia, razón por la cual se les reconocerá la calidad de herederos del causante.

No obstante, la prueba del estado civil que acredita el parentesco entre los señores Rufino Adolfo, Gil Ernesto y Luz Marina Echeverría Chacón visible a folio 17, 20 y 21, se advierte, que dicho nacimiento fue registrado sin las formalidades señaladas en la ley 92 de 1938 y fuera del término previsto en el artículo 48 del decreto 1260 de 1970, de igual forma, en los registros

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportados no se indica nombre de los testigos y en el espacio para notas no se especifican los documentos auténticos precedentes con fundamento en los cuales se realizó el registro, atendiendo lo exigido en el artículo 50 del referido decreto, aunado a que los nacimientos no cuentan con el reconocimiento paterno, motivo por el cual se les negará dicha calidad.

Por último, atendiendo lo consignado en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud visible a folio 97, por lo señalado en precedencia.

Segundo: Reconocer como herederos del causante Adolfo Echevarría Comas (q.e.p.d.) a los señores ADOLFO DE JESUS ECHEVARRIA ARRIETA, ADOLFO ERNESTO ECHEVARRIA SANTIAGO, y a las señoras ANA SOFIA DE LA FELICIDAD ACHEVARRIA ARRIETA y MARIA JOSE ECHEVARRIA NORIEGA.

Tercero: NO reconocer como herederos del finado ECHEVARRÍA COMAS a los señores RUFINO ADOLFO, GIL ERNESTO Y LUZ MARINA ECHEVERRÍA CHACÓN, por lo expuesto en precedencia.

Cuarto: Reconocer como apoderado judicial de ADOLFO DE JESUS, ANA SOFIA DE LA FELICIDAD, MARIA JOSE Y ADOLFO ERNESTO al doctor Edwin Rodríguez Cardona, bajo los términos del poder visible a folio 80.

Quinto: Negar el reconocimiento al apoderado judicial Marlón Alberto Pacheco, por cuantos sus poderdantes carecen de legitimación para actuar dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ